

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A LA MERCANTIL GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE, S.A., (GEDESMA) EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/099/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 15 de junio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de abril de 2017, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, ha notificado a esta Comisión copia de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2 de octubre de 2014 por la que se DESESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por GEDESMA contra la resolución de la DGPEyM por la que “se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Pre-asignación de retribución correspondiente a la instalación denominada Solar El Molar 225, kw, con número de expediente FTV-000402-2008-E asociada a la convocatoria del segundo trimestre de 2009.

Segundo.- Recibida la indicada sentencia se ha constatado que, por error, se había asociado el citado recurso contencioso administrativo al nº de FTV-001565-2009 correspondiente a la planta de ARGANDA, cuando dicho contencioso se refería al nº de [CONFIDENCIAL], correspondiente a la planta de EL MOLAR.

Realizadas las comprobaciones oportunas a raíz del equívoco advertido, esta Comisión ha constatado que la Resolución de la DGPEyM por la que se resolvía

el procedimiento de cancelación en el registro de preasignación de la Planta de tratamiento de RCD en ARGANDA DEL REY, con número de [CONFIDENCIAL], ha adquirido firmeza por haber desistido GEDESMA, en su momento, del recurso de alzada interpuesto.

Corresponde, pues, a esta Comisión proceder al cumplimiento de la citada resolución mediante la remisión al titular de dicha instalación de la orden de liquidación de las cantidades que hubiera percibido indebidamente del sistema con los intereses de demora correspondientes, desde la fecha en que hubiera iniciado su actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La instalación objeto del presente Acuerdo, ha sido liquidada de conformidad con las previsiones establecidas en los ya derogados Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Tercero.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Requerir a GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE (GEDESMA), como titular de la instalación PLANTA DE TRATAMIENTO DE RCD en ARGANDA DEL REY , el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica y que asciende a esta fecha al importe de **[CONFIDENCIAL]€** según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.

ANEXO [CONFIDENCIAL]